



# JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

## CONCEJO DE VOCALES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA SESION EXTRAORDINARIA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

Resolución No.009/2024

**Considerando:** Que la Constitución en su Artículo 199.- Administración local. El Distrito Nacional, los Municipios y Los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

**Considerando:** Que la Constitución en su Artículo 201.- Gobiernos locales. El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.

**Párrafo I.-** El gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El Director tendrá suplente.

**Considerando:** Que el artículo 8 de la Ley Municipal No. 176-07 establece las potestades y prerrogativas que corresponden al Ayuntamiento las cuales son entre otras, las siguientes:

- a) Normativa y de auto-organización.
- b) Tributaria y financiera.
- c) De programación y planificación,
- d) Sancionadora y de ejecución forzosa.
- e) De revisión de oficio a sus acuerdos, decisiones y resoluciones.
- f) Expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes y las demás establecida en la Constitución.
- g) Las leyes sectoriales y las que rigen las relaciones inter-administrativas.



**Párrafo.-** Los ayuntamientos disponen de las siguientes prerrogativas en los términos que prevén la Constitución y las leyes:

- a) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.
- b) La presunción de legitimidad de sus actos y disposiciones normativas.
- c) Los mismos derechos, preferencias y prelaciones reconocidos al Estado en favor de sus créditos y deudas.



# JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

**Considerando:** Que el artículo 109 de la Ley 176-07.- Dispone que el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones y que define una Ordenanza como el instrumento de carácter jurídico el cual contiene disposiciones generales de carácter normativo, aprobadas por el ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los municipios o la imposición y ordenación de arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico en favor del ayuntamiento. Los reglamentos son disposiciones generales de carácter normativo, mediante las cuales el ayuntamiento ordena la organización y funcionamiento de la propia administración municipal, los servicios públicos que prestan a la ciudadanía y las relaciones de éstos con los municipios. Las resoluciones son las disposiciones en asuntos administrativos internos del gobierno local o las referidas a materia individualizada, específica de efectos limitados que no impongan obligaciones de carácter general a los habitantes del municipio.

**Considerando:** Que el artículo 271 de la Ley Municipal N°. 176-07 que establece: Las finanzas de los ayuntamientos estarán constituidas por:

- a) Los tributos establecidos a su favor en leyes especiales.
- b) Los arbitrios establecidos por Ordenanza Municipal.

**Considerando:** Que el gobierno Central, dispuso transferir partidas extraordinarias para ejecutar obras.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios, en especial el Artículo 21, Párrafo II.

**Visto:** El presupuesto en ejecución de este año 2024.

**Vista:** La Ley 200-04, Sobre el libre acceso a la información pública.

**Vista:** La Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones.

La Junta de Vocales de este Distrito Municipal Pantoja, en uso de sus facultades instituidas por la Constitución y la Ley aprueba la siguiente Resolución:

**Primero:** APROBAR como al efecto de la presente **Resolución** se APRUEBA la modificación y reestimación correspondiente, del Presupuesto de esta Junta Municipal en lo concerniente al renglón de inversión previsto para este año, el cual fue afectado por la asignación de los fondos por concepto de incentivo a el esfuerzo regional, en el marco de sistema de monitoreo de la administración pública SISMAP MUNICIPAL, dichos fondos son provenientes de la Liga Municipal Dominicana para completar la adquisición de volqueta por un monto de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$3,500,000.00).

**Segundo:** APROBAR como al efecto de la presente **Resolución** se APRUEBA que una vez estos fondos sean transferidos a la cuenta receptora, el Departamento Financiero lo transfiera a la cuenta de inversión, para ser usado en el completivo de la adquisición de una volqueta para eficientizar el servicio de recolección de los residuos sólidos.

**Tercero:** Remitir como al efecto se remita al Director, para los fines correspondientes.





## JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

**Considerando:** Que el Artículo 21, de la Ley 176-07, establece. - Destino de los Fondos. Los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:

a. Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean éstos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.

b. Hasta el treinta y un por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.

c. Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de preinversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.

d. Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud.

**Párrafo I:** El concejo municipal por resolución establecerá las organizaciones e instituciones con las cuales la administración municipal coordinará estas acciones y el proceso de aplicación de los programas consignados en el Literal d) del presente artículo.

**Párrafo II:** Los porcentajes fijados en los Literales a) y b) de este artículo, no se podrán sobrepasar, salvo casos de emergencia y de desastres.

**Párrafo III:** En los casos atendibles a que se refiere el párrafo anterior, será preciso su aprobación por el concejo municipal mediante voto favorable de las 2/3 partes de su matrícula y se requerirá el visado de la contraloría interna del ayuntamiento.

**Párrafo IV:** La violación de este artículo será sancionado con penas de 2 a 5 años de prisión, con el pago de una indemnización de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos, así como también a la inhabilitación para el servicio público prevista por la legislación penal dominicana para estos casos. En el caso de que el tesorero y el contralor municipal no denuncien ante las autoridades de control y persecución competentes, se castigarán como infractores y de acuerdo con la sanción antes mencionada.

**Párrafo V:** La Cámara de Cuentas de la República Dominicana deberá publicar cada año, en la forma en que ésta determine, los resultados de las auditorias anuales realizadas a los municipios y distritos municipales en cuanto a la eficacia y eficiencia presupuestaria de acuerdo con lo establecido en la presente ley. En los casos de que como resultado de dichas auditorias se determine que se ha violado lo establecido en la misma, procederá conforme a la ley que la rige a solicitar la puesta en movimiento de la acción pública. Cualquier persona física o moral en caso de violación a la presente ley podrá solicitar a las jurisdicciones penales competentes la puesta en movimiento de la acción pública, ~~cooperarse en calidad de querellante y actor civil según los términos del Código Procesal Penal, y solicitar las sanciones correspondientes.~~





## JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

Dada en el Salón de Sesiones Prof. Adela Bordas Valdez, de la Sala Capitular del Distrito Municipal de Pantoja, Provincia Santo Domingo, a los Dieciocho (18) días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Veinticuatro (2024). A los 161 año de la Restauración y 180 de la Independencia de la Republica dominicana

Sr. Samuel Gracia Restituyo  
Presidente del Concejo

Licda. Yananca Benítez  
Secretaria del Concejo



Av. La Isabela Esq. Palma Real, Plaza Espedito No.1 Distrito Municipal Pantoja, Municipio de los Alcarrizos  
Santo Domingo, R.D. /RNC430044741 Tel.:809-333-3581 •www.pantoja.gob.do •http://juntamunicipalpantoja@hotmail.com